

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

Los que suscribimos, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de esa soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar las fracciones vigésima octava y vigésima novena y reformar la fracción novena, todas del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo legislativo que día a día se realiza en el seno del Congreso implica la actualización constante del marco normativo que regula la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Campeche, depositado en una asamblea de representantes populares electos por la ciudadanía cada tres años.

Este trabajo, en gran medida es el resultado de las necesidades que surgen con el actuar cotidiano de las instituciones encargadas de la administración pública en nuestra entidad, circunstancias que dieron lugar a la expedición del decreto 290 por el que se aprobó una reforma integral a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que amplió y reorientó la estructura operativa de la administración pública estatal.

Es así como el pasado 10 de septiembre de 2015, mediante el referido decreto, el Congreso del Estado realizó modificaciones al ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la administración pública estatal, para crear entre otras, la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable y, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

La primera, con atribuciones para formular, promover, conducir, ejecutar difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales de desarrollo

sustentable en el ámbito energético de competencia estatal; formular y proponer al Ejecutivo Estatal los programas en materia de desarrollo sostenible en el ámbito energético, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado; proponer, ejecutar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que, en materia de desarrollo energético sustentable, convenga el Estado con la Federación y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales; así como acordar e implementar los mecanismos para diagnosticar, evaluar y en su caso, gestionar la indemnización por las afectaciones ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras de tipo energético.

La segunda, con facultades para encargarse de conducir la política laboral del Estado, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Federal del Trabajo, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables dentro del ámbito de su competencia. Así como para establecer políticas e instrumentar acciones que tiendan a la observancia de las condiciones favorables para la generación y conservación del empleo, mediante la regulación y ejecución de políticas públicas que impulsen la productividad y competitividad en el Estado.

Por ende, con el propósito de que el Congreso Estatal cuente con los órganos internos especializados, para conocer de los asuntos vinculados con las Secretarías de Desarrollo Energético Sustentable y, de Trabajo y Previsión Social, de reciente instauración, es pertinente crear las comisiones ordinarias de Desarrollo Energético Sustentable y, de Trabajo y Previsión Social, pues corresponderá a ellas dictaminar, investigar, consultar, analizar, evaluar, debatir y resolver sobre las materias relacionadas con la competencia de esas Secretarías.

En atención a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; o en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

En consecuencia, una vez vertidas las motivaciones que anteceden estimamos conveniente adicionar las fracciones vigésima octava y vigésima novena al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de incluir dos comisiones ordinarias denominadas, "Comisión de Desarrollo Energético

Sustentable” y “Comisión de Trabajo y Previsión Social”, como aparecen en el proyecto de decreto en la parte conducente de esta iniciativa.

Consecuente con esta dinámica de trabajo, los promoventes consideran oportuno proponer la adecuación de la fracción novena del propio artículo 34 de nuestra Ley Orgánica para ampliar la competencia de la Comisión de Turismo para otorgarle atribuciones para conocer y resolver sobre asuntos relacionados con el patrimonio cultural del Estado, en consecuencia se sugiere que la denominación de dicha comisión sea de “Comisión de Desarrollo Turístico y Patrimonio Cultural del Estado”

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 34.-

I al VIII.....

IX. La Comisión de Desarrollo Turístico y Patrimonio Cultural del Estado.

X a XXVII

XXVIII. La Comisión de Desarrollo Energético Sustentable; y

XXIX. La Comisión de Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las propuestas para la integración de estas comisiones ordinarias, deberán presentarse ante el pleno del Congreso, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de noviembre de 2015.

A T E N T A M E N T E

DIP. RAMÓN MARTIN MÉNDEZ LANZ.

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA.

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO.

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZÁLEZ.

DIP. JUAN CARLOS DAMIÁN VERA.

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRIGUEZ.

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.

DIP. ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO.

DIP. FREDDY FERNANDO MARTINEZ QUIJANO.

DIP. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO.

DIP. ANGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS.

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ CACHÓN.

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO.

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY.